

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-43-SAPBA

Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1 y 83 de su Reglamento; y

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que mediante oficio **AIZT/DEAJ/1098/2026**, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, hizo del conocimiento de esta Procuraduría las irregularidades detectadas en el establecimiento denominado **"Unión Cosmética Carré"**, ubicado en calle Centeno, números 768 y 770, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, refiriendo lo siguiente:

"HECHOS:

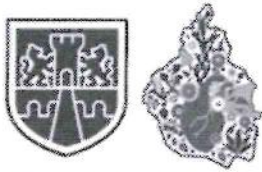
El 22 de julio de 2026, se produjo un siniestro por reacción química que generó densas nubes de humo tóxico, afectando a la comunidad colindante e intoxicando a dos personas. Derivado del operativo para mitigar la emergencia, los escurrimientos químicos y la falta de protocolos del establecimiento evidencian una vulneración flagrante a la normativa ambiental vigente en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente descrito se promueve la presente denuncia por la emisión de olores, contaminación al suelo y/o drenaje local generada tras el siniestro, así como por la presunta falta de licencias ambientales locales para operar una fábrica de esta naturaleza.

Por tales motivos, solicito a esta Procuraduría que inicie la investigación correspondiente, ordene las visitas de reconocimiento de hechos y, en su caso, promueva las acciones legales que en derecho procedan para restituir el ordenamiento territorial y ambiental." Sic

II.- Que con el objeto de mostrar la ubicación del lugar referido y para efectos informativos se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente para la Alcaldía Iztacalco, obteniendo que la zonificación de los inmuebles ubicados en **Centeno 768 y 770** que le corresponde es:

- **Zonificación:** Habitacional Mixto, 5 niveles de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja (Una vivienda cada 100.0 m² de terreno), superficie máxima de construcción (sujeta a

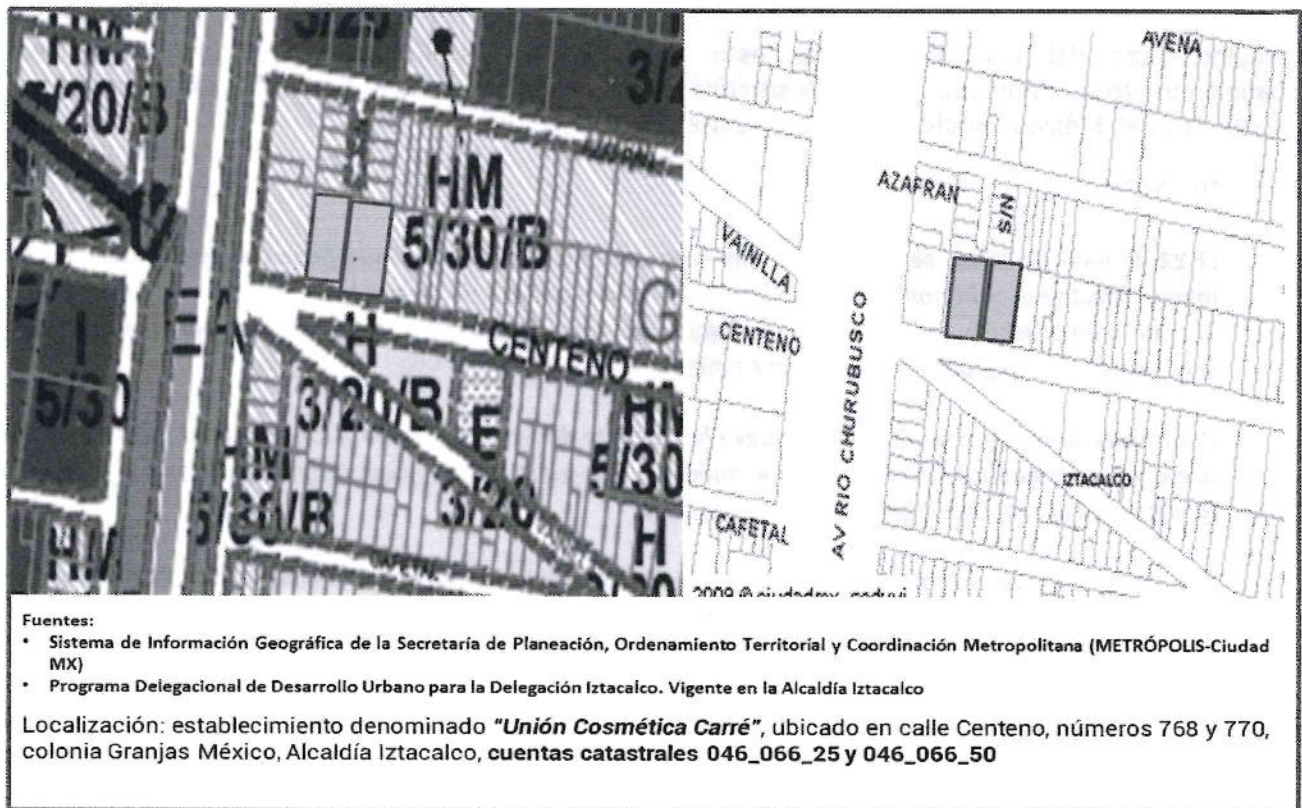


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-43-SAPBA

restricciones) 4144 m², superficie de los predios 1184 m² y 1134 m², respectivamente, número de viviendas permitidas 12 y cuentas catastrales 046_066_25 y 046_066_50.

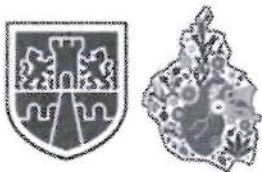
- Que de la revisión en la zonificación **Habitacional Mixto** en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano actualmente vigente para la Alcaldía Iztacalco, se encuentra PROHIBIDO la industria manufacturera básica y general para: **"Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal y del hogar"**.



Fuentes:

- Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-Ciudad MX)
- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco. Vigente en la Alcaldía Iztacalco

Localización: establecimiento denominado **"Unión Cosmética Carré"**, ubicado en calle Centeno, números 768 y 770, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, cuentas catastrales 046_066_25 y 046_066_50

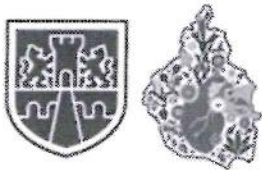


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-43-SAPBA

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco						
SIMBOLOGÍA						
Uso Permitido Uso Prohibido						
NOTAS:						
1. Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. 3. Los usos de comercio al por menor de productos básicos contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) unifamiliar marcado con (*), sólo se permitirá en planta baja en una superficie de hasta 50 m2.						
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO						
		Producción de artículos de hule y plástico	Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado).			
		Producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicos	Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelerías, torno y suajados. Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial.			
		Producción de químicos secundarios a partir de la sustancia básica	Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal y del hogar.			
		Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales	Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales.			
		Industria de alimentos, bebidas y tabacos	Producción industrial de alimentos para consumo humano. Producción industrial de bebidas y tabacos.			

III.- En la dirección electrónica <https://mx.linkedin.com/company/uni%C3%B3n-cosm%C3%A9tica-carr%C3%A9> se identificó que el establecimiento denominado **"Unión Cosmética Carré"**, refiere estar dedicado a la fabricación de productos de cuidado personal, que *"fue fundada en 2011, inició su camino como maquila de tintes, para después convertirse en un laboratorio de investigación, desarrollo y producción de productos capilares con alta calidad, destinados para renombradas empresas de la industria cosmética en México."*



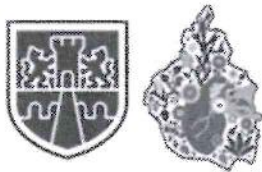
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-43-SAPBA



IV.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI, así como 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano con la intención de lograr el desarrollo equilibrado de los procesos urbanos, orientando la planeación y el ordenamiento territorial hacia una mejor calidad de vida para la población, conservación y mejoramiento de las funciones ambientales, el mantenimiento y desarrollo de las condiciones en un marco de sustentabilidad, con orientaciones a corto, mediano y largo plazo, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

V.- En lo que respecta a la materia ambiental en lo relativo al ruido y emisión de gases, olores, partículas a la atmosfera, los artículos 50 fracción I de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establecen que para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera se requerirá de **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México**, toda vez que por medio de dicho instrumento los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de dicha Ley, informaran sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales relativas a las emisiones a la atmosfera.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

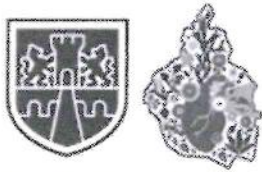
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-43-SAPBA

VI.- Que de conformidad con el artículo 53, fracción I de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México**, es el instrumento de política ambiental, por medio del cual, **los responsables de fuentes fijas** de jurisdicción local, informan sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales relativas a **emisiones**.

VII.- En lo que respecta a la materia ambiental en lo relativo a la emisión de gases y olores, el artículo 200 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que **para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera se requerirá de Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México**, toda vez que por medio de dicho instrumento los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de dicha Ley, será expedida por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, y acreditará el cumplimiento de los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes, informaran sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales entre otras, las relativas a: emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes, integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión, de proceso, equipos de medición de contaminantes.

VIII. Que los artículos 189 y 192 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establecen que todas las personas están obligadas a **cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México**, asimismo quedan comprendidos la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, **de contaminantes visuales, de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores**. Adicionalmente, todas las descargas y emisiones contaminantes a la atmósfera, al agua, a los suelos, deberán aplicar las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para la Ciudad de México.

IX.- Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley previamente citada, **están prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México** correspondientes; los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, **están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases**.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-43-SAPBA

X.- Que el artículo 232 en las fracciones VII y VIII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, refiere que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, **se llevaran a cabo las acciones necesarias para recuperar, remediar o restablecer sus condiciones, así como instrumentar herramientas de regulación y vigilancia ambiental para prevenir y controlar la contaminación del suelo urbano.**

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. - Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas por posibles contravenciones en materia ambiental por las emisiones a la atmosfera (de gases y partículas,) contaminación por (olores) y agua (descargas de sustancias al drenaje), provenientes del establecimiento **ubicado en calle Centeno, números 768 y 770, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, cuentas catastrales 046_066_25 y 046_066_50.**-----

SEGUNDO. - Corresponde a la Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.

TERCERO. - Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo al Titular de la Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiséis, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/JACD